

del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.

Rafael Uribe Montás.

El Presidente:

Francisco Prats Ramírez.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 4260, de la Cámara de Diputados que aprueba la Resolución Nº 10, del Ayuntamiento de Higüey sobre Tarifa de Tasación para la venta y arrendamiento de solares y terrenos propiedad de la Común.—G.O.Nº 7884, del 14 de septiembre de 1955

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 4260.

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley de Organización Municipal Nº 3455, del 21 de diciembre de 1952.

VISTA la Resolución Nº 10 de fecha veintisiete del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y cinco, del Ayuntamiento de la Común de Higüey, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada ley, ha votado una Resolución sobre tarifa de precios, venta y arrendamiento de solares y terrenos de su propiedad.

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado.

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Autorizar como al efecto autoriza, la Resolución votada en fecha veintisiete del mes de junio del año

mil novecientos cincuenta y cinco, por el Ayuntamiento de la Común de Higüey que copiada a la letra dice así;

RESOLUCION Nº 10.

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE HIGUEY

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:— Que han transcurrido más de cinco años de la autorización de la tarifa que fijó precios para el arrendamiento y venta de solares y terrenos propiedad del Municipio;

CONSIDERANDO:— que existe la necesidad absoluta de efectuar una nueva tasación en los precios de arrendamiento y venta de dichos solares y terrenos, debido al auge que ha alcanzado esta Villa en todos sus sectores;

VISTOS los artículos 71, 72, 73, 74 y 80 de la Ley Nº 3455, promulgada el 21 de diciembre de 1952,

R E S U E L V E :

Art. 1.— Establecer, como por la presente establece, para regir por un período de cinco años, a partir de la fecha de la autorización de la Cámara de Diputados, las siguientes categorías y precios por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento y venta de solares y terrenos propiedad del municipio.

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$1.00 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las siguientes calles:

a) Calle Duvergé en toda su extensión, hasta el límite del Ejido en el extremo oeste;

Calle Altagracia y Avenida Julia Molina en toda su extensión hasta el límite del Ejido en el extremo oeste;

Calle 27 de Febrero, aceras norte y sur, desde la calle Canónigo Montás hasta la calle Restauración;

Calle José Audilio Santana, aceras este y oeste, desde la calle Santana hasta la calle Cambronal;

Calle Antonio Valdez hijo, aceras norte y sur, desde la calle Agustín Guerrero hasta la calle Duarte;

Calle Restauración, desde la calle 27 de Febrero hasta la calle Juan de Esquivel;

Calle Cleto Villavicencio, aceras norte y sur, desde la calle Canónigo Montás hasta la calle Restauración;

Calle Trinitaria, aceras norte y sur, desde la calle Duvergé hasta la calle Restauración.

Párrafo I.— En esta categoría quedan incluidos todos los solares radicados en terrenos del Ejido, aledaños a la Basílica de Nuestra Señora de La Altagracia, Palacio del Partido Dominicano y Palacio Escolar.

Párrafo II.— Estos precios serán aumentados en un 20% cuando los solares se encuentren situados en esquina.

SEGUNDA CATEGORIA

Precio de RD\$0.70 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares radicados en las calles siguientes:

b) Calle Santana, acera norte y sur, desde la calle Canónigo Montás hasta la calle El Número;

Calle Antonio Valdez hijo, aceras Este y oeste desde la calle Agustín Guerrero hasta la calle Mella;

Calle Antonio Valdez hijo, aceras norte y sur, desde la calle Duarte, hasta el límite de la población en el extremo Oeste;

Calle Canónigo Montás, aceras este y oeste, desde la calle Santana hasta el límite de la población en el extremo sur;

Calle Duarte, desde la calle Agustín Guerrero, hasta la calle Padre Billini (Cambelén);

Calle Beler, aceras este y oeste, desde la calle Duvergé hasta la calle Agustín Guerrero;

Calle Colón, aceras este y oeste, desde la calle Duarte hasta la calle Mella;

Calle Canónigo Montás, aceras este y oeste, desde la calle Cleto Villavicencio hasta el límite de la población en el extremo sur;

Calle Mella, aceras norte y sur, desde la calle Colón, hasta el límite de la población en el extremo este;

Calle Juan de Esquivel, aceras norte y sur, desde la calle Colón hasta la calle El Número;

Calle Agustín Guerrero, aceras norte y sur, desde la calle Colón hasta el límite de la población en el extremo Oeste;

Calle Dionisio Arturo Troncoso, aceras norte y sur, desde la calle Duarte hasta la calle El Número;

Calle Cambronal, aceras norte y sur, desde la calle Duarte hasta la calle Canónigo Montás;

Calle Manuel Monteagudo, aceras norte y sur, desde la calle Duarte hasta la calle Canónigo Montás;

Calle Cleto Villavicencio, aceras norte y sur, desde la calle Restauración hasta la calle El Número;

Calle Trinitaria, aceras norte y sur, desde la calle Restauración hasta la calle El Número;

Calle 27 de Febrero, aceras norte y sur, desde la calle Restauración hasta la calle El Número;

Calle José Audilio Santana, desde la calle Cambronal, aceras Este y Oeste, hasta la calle Padre Billini.

Estos precios serán aumentados en un 20% cuando los solares se encuentren situados en esquina.

TERCERA CATEGORIA

Precio de RD\$0.50 el metro cuadrado. Este precio incluye los solares que no estén comprendidos en las anteriores categorías.

CUARTA CATEGORIA

Precio de RD\$30.00 la tarea. Este precio incluye los terrenos rurales.

Art. 2.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4% anual sobre el valor del terreno comprendido en la Zona Urbana; y el 2% anual sobre el valor del terreno de la zona rural.

Art. 3.— El pago del arrendamiento se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de Enero al 31 de marzo de cada año.

Art. 4.— Nadie podrá cercar solares y terrenos propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este ayuntamiento.

Art. 5.— Todo adquiriente de solares y terrenos propiedad municipal, estará obligado a comunicarlo a este ayuntamiento, antes de los cinco días después de dicha adjudicación, para fines de traspaso en los libros correspondientes.

Art. 6.— Este Municipio no registrará ni autorizará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo de la Tesorería Municipal que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7.— Esta Resolución deroga y sustituye la resolución de fecha 20 de Febrero de 1943, y toda otra disposición municipal que le sea contraria.

Art. 8.— La presente resolución será sometida, por la vía correspondiente, a la consideración de la Cámara de Diputados, para fines de autorización.

DADA en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Higüey, a los 27 días del mes de Junio del año 1955, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la ERA DE TRUJILLO. (Fdo.), LIC. FCO. ADOLFO VALDEZ M., Presidente del Ayuntamiento.— (Fdo.) JOSE RAMON PAYAN REYES, Síndico Municipal.— (Fdo.) LUIS E. DEL CASTILLO C., Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENE-

FACTOR DE LA PATRIA; años 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios: El Presidente:
Pablo Otto Hernández. Francisco Prats Ramírez.
Rafael Uribe Montás.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 93º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No 4261, que modifica el artículo 3 de la Ley No 3997, que hace obligatorio el uso de mármol de producción nacional en ciertas construcciones.—G.O. No 7878, del 3 de septiembre de 1955.

EL CONGRESO NACIONAL
En nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4261.

UNICO;— Se modifica el artículo 3 de la Ley No 3997, de fecha 4 de diciembre de 1954, que dispone el uso proporcional de mármol y otras piedras ornamentales de producción nacional en ciertas construcciones, para que rija del siguiente modo:

“Art. 3.— Se exceptúan del uso de mármoles, travertino, alabastro o piedras ornamentales, las construcciones de maderas, las edificaciones destinadas a depósitos, almacenes o a establecimientos industriales, y las que a juicio de la Secretaría de Estado de Obras Públicas no ameriten el uso de tales líticos en razón de su estilo arquitectónico o de la finalidad a que se destinen”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y cinco; AÑO DEL BENE-

*Mval por Ley 5291/60
y 8442-*